



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Provincia de Río Negro ha legislado en relación al reconocimiento de los derechos del Pueblo Indígena. Podemos citar al artículo 42 de la Constitución provincial, la ley D n° 2287, el decreto n° 310/98, la ley D n° 4275 de adhesión a la ley n° 26160 de Emergencia Territorial de la Propiedad Indígena, entre otros. A pesar de esta legislación que se encuentra vigente, no se hacen efectivos esos derechos también reconocidos en el artículo 75, inciso 17) de la Constitución Nacional y en el Convenio 169 de la OIT, ratificado por Argentina mediante ley n° 24071.

El Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas (Co.De.C.I.), es el órgano ejecutor de la ley D n° 2287. Actualmente está sin presupuesto propio y a la fecha se encuentra desmantelada la asesoría jurídica especializada que pertenece y trabaja en esta institución en la defensa del Pueblo Indígena.

El señor Ministro de Gobierno no ha resuelto todavía sobre el expediente número 00157.434-G-2009, "Fondo de Desarrollo de las Comunidades Indígenas" previsto en la ley D 2287, impidiendo de esta manera establecer un presupuesto acorde al accionar y funcionamiento del Co.De.C.I.

Con fecha 8 de febrero de 2010, el señor Director de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, notifica a este Consejo, mediante la nota número 544, que "...por indicación del señor Ministro de Gobierno, no se ha procedido a renovar los contratos suscriptos con las doctoras Carriqueo, Huentelaf y Aravena, cuyo vencimiento operaron el 31 de diciembre próximo pasado". Esta resolución unilateral y sin el consentimiento previo a la representación indígena, provoca un quiebre en las relaciones, ya que esta situación coloca al Co.De.C.I. sin posibilidades de seguir funcionando ante la falta de dicho Fondo, agravado aún más por el desmantelamiento del servicio legal que se venía prestando desde allí. Estamos ante una clara violación a lo resuelto por el Parlamento del Pueblo Mapuche, ya que tiene la facultad de elegir a sus representantes y equipos técnicos en la defensa de sus derechos, colocando de esta manera a las comunidades indígenas en estado de indefensión, privándolas de ejercer defensas judiciales en las diferentes jurisdicciones que poseen en la provincia de Río Negro. No se respeta así sus formas organizativas, y por supuesto sus decisiones.

Las decisiones tomadas lesionan, restringen y alteran los derechos y garantías del Pueblo Mapuche, por lo tanto, es de suma urgencia restablecer el servicio jurídico a



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

los fines de evitar posibles daños y perjuicios a la población indígena.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, dé cumplimiento con lo establecido por los artículos 57, 58 y 59 de la ley D n° 2287, en relación al "Fondo de Desarrollo de las Comunidades Indígenas".

Artículo 2°.- Al Ministro de Gobierno, proceda al restablecimiento del equipo jurídico del Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas (Co.De.C.I.), en virtud de que se ha dejado a la Comunidad Indígena en un estado de indefensión y abandono con respecto a las causas judiciales relacionadas con eventuales lesiones a sus derechos establecidos en la Constitución nacional, provincial y demás leyes vigentes.

Artículo 3°.- De forma.